



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09969.1 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de junio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 8 de octubre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de abril de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues no respeta la tarifa de 34,99€/mes contratada, comprendiendo servicios no suscritos como PlayUp, Zaplium, Dicta sms y llamadas internacionales. Solicitando la devolución de las cantidades cobradas de más (250€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de noviembre de 2021, manifestando que en la facturación emitida que adjunta, existen cargos fuera de las tarifas contratadas y el cargo por instalación de fibra en el domicilio por haber dado de baja el servicio fijo antes de finalizar los 12 meses de permanencia. Que, no obstante, ha realizado un abono por importe de 250,45€ por algunos de los cargos facturados reclamados (Pagos a terceros, ##### Net, Servicio rellamada, Dicta sms y cargo por devolución de recibos); quedando pendiente de pago tras el mismo, la cantidad de 130,59€, impuestos incluidos, correspondiente a las facturas emitidas en junio y julio de 2021, y por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 8 de junio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada, por escrito, sus alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, visto el abono de 250,45€ realizado por la propia operadora y la comunicación de la modificación de tarifas insertada en la penúltima factura emitida el 15/06/21 de 290,33€, IVA incluido, se concluye que no procede aplicar a la baja formulada penalización o cargo de instalación alguno. La operadora debe anular la totalidad de la deuda generada de 382,61€, correspondiente a las facturas emitidas en junio y julio de 2021, quedando el reclamante al corriente en el pago.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.